



NUR <15001-60-00-132-2019-00579-00

Ubicación 5639

Condenado ANGIE CATALINA GAITAN PENAGOS

C.C # 1025521292

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 126 del Primer (1) día del mes de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <15001-60-00-132-2019-00579-00

Ubicación 5639

Condenado ANGIE CATALINA GAITAN PENAGOS

C.C # 1025521292

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Radicación 1500160001322019-00579

Sentenciado: 1. ANGIE CATALINA GAITAN PENAGOS ^{B P}
2. JUANITA ALDANA ALVAREZ ^{S-P}
3. ORLANDO GARZON PUERTO ^{Picola}
Cédula 1. 1025521292 DE BOGOTÁ D.C.
2. 1030626217
3. 1073674235 DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Delitos: HURTO AGRAVADO
Legislación: LEY 906 DE 2004
Defensor: ORLANDO FIERRO MORA- CALLE 19 Nº 3 - 50 OFC 2003 TORRE A EDIFICIO BARCHARA.
Solicitud: O: EJECUTA SENTENCIA
Interlocutorio: 126

56301



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., Febrero primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incumplimiento por parte de los sentenciados ANGIE CATALINA GAITAN PENAGOS, JUANITA ALDANA ALVAREZ y ORLANDO GARZON PUERTO, de las obligaciones impuestas en la sentencia emitida por el Juzgado 2º Penal Municipal de Conocimiento de Tunja, que les concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante sentencia del 21 de febrero de 2020, el Juzgado 2º Penal Municipal de Conocimiento de Tunja, condenó a ANGIE CATALINA GAITAN PENAGOS, JUANITA ALDANA ALVAREZ y ORLANDO GARZON PUERTO a la pena de 11 meses y 11 días de prisión, como autor del delito de HURTO AGRAVADO e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Asimismo, le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que a la fecha se evidencie tanto en el proceso como en la ficha técnica del proceso en el Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, que los penados hayan suscrito diligencia de compromiso, previo pago de caución prendaria.

2.2.- Los penados estuvieron en detención domiciliaria desde su captura en flagrancia hasta que se profirió sentencia condenatoria en su contra, calenda hasta la cual tiene vigencia la medida de aseguramiento.

2.3. Por auto del 19 de marzo de 2020, este Estrado Judicial avocó el conocimiento de estas diligencias, y requirió nuevamente a los condenados, para que previo pago de caución prendaria, procedieran a suscribir diligencia de compromiso.

2.4.- Mediante auto del 24 de julio de 2020, este Despacho, requirió **POR SEGUNDA VEZ**, a los condenados para que en el término improrrogable de cinco (05) días pagaran caución prendaria y suscribieran diligencia de compromiso, so pena de ejecutar la pena impuesta por el juzgado fallador.

2.5.- Mediante auto del 7 de diciembre de 2020, este Despacho, requirió **POR TERCERA VEZ**, a los condenados para que en el término improrrogable de diez (10) días pagaran caución prendaria y suscribieran diligencia de compromiso, so pena de ejecutar la pena impuesta por el juzgado fallador.

2.6.- Evidencia este Juzgado, que las comunicaciones libradas en su momento fueron dirigidas correctamente a las direcciones de los penados, las cuales reposan dentro de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Verificar si resulta procedente ejecutar la sentencia condenatoria impuesta al penado por el Juzgado 2º Penal Municipal de Conocimiento de Tunja, atendiendo que este no acreditó el cumplimiento de las obligaciones impuestas para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3.2.- Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez Ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (Art. 66 del Código Penal y 477 de la Ley 906 de 2004).

En estos eventos considera el artículo 66 del Código Penal vigente:

"Revocación de la suspensión de la ejecución de la pena..."

"Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada"

"Igualmente si transcurrido 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

Sobre el particular el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, en auto del 19 de mayo de 2011, en el radicado 110014004021200700076 01 (1271), M.P. **FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**, señaló lo siguiente:

"...De lo anterior se desprende que, como ya se dijo, para que el procesado pueda disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debe suscribir la diligencia de compromiso y prestar la caución, pues el último inciso del artículo 65 del Código Pena determina que las obligaciones correspondientes se deben garantizar mediante caución.

6. Atendiendo estos planteamientos, no es correcto sostener que a partir de la ejecución de la sentencia de carácter condenatorio el procesado empieza a gozar del subrogado, aun cuando no haya suscrito diligencia de compromiso, ni prestado la caución; exigencias que se tornan indispensables, en particular esta última, como se desprende de su tenor literal.

(...)

Lo cual permite concluir que, si el condenado estuviera disfrutando desde ese momento del sustituto, la norma consagraría su revocatoria y no la ejecución de la sentencia.

Se debe entender que, en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000 cuando el sentenciado no compareciere a suscribir diligencia ni constituye la caución, en un término prudencial, se debe ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica y es la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.

Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar del subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal.

Es decir, esa ejecución es transitoria y lo mismo debe pregonarse de la ejecución del inciso segundo del artículo 66 del nuevo Código Penal, pues una vez decretada, si el condenado presta la caución y suscribe la respectiva diligencia de compromiso comienza a disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y si fue capturado, debe ser dejado en libertad.

Como se observa, se prestan dos situaciones distintas:

- i. La no comparecencia del condenado a suscribir diligencia de compromiso conlleva como consecuencia la ejecución de la sentencia (inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000).*
- ii. El incumplimiento de las obligaciones a que se comprometió al firmar el acta de compromiso origina la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, (...)"*

Del mismo modo, dicha colegiatura en auto con número de acta 072 del 7 de julio de 2014, dentro del radicado 11001-31-04-016-2003-00457-01, con Ponencia del Doctor HERMENS DARÍO LARA ACUÑA, indicó que, respecto del trámite previo a la ejecución de la condena, no es necesario correr traslado al sentenciado (486 Ley 600 de 2000 o 477 ley 906 de 2004), simplemente se procederá a ejecutar la condena conforme lo dispuesto en el artículo 66 del Código Penal. Al respecto, refirió:

"...En ese sentido, si la diligencia de compromiso no se realiza, en otras palabras, no se eleva a exigencia legal la oportunidad que ofrece la judicatura al procesado, y no se suscribe acta alguna por inasistencia y desatención del implicado, lo que procede es dar a aplicación a la norma transcrita, ordenando la ejecución inmediata de la sentencia, y no tomar otras vías que son apropiadas cuando el sentenciado ha incumplido o se sustrajo de sus obligaciones.

Ahora, examinado el cuaderno de ejecución de penas, se observa que el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mediante auto de 29 de enero de 2010, dispuso avocar el conocimiento del asunto, requerir a la procesada para que suscribiera diligencia de compromiso y ordenó correr el traslado previsto en el artículo 486 de la Ley 600 de 2000.

Pues bien, de acuerdo con los parámetros legales analizados, si la condenada LUZ JANNETT MORALES GONZÁLEZ no acudió al llamado de la autoridad judicial para suscribir el compromiso, dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria del fallo, era obligatorio que el juez ordenara la ejecución inmediata de la sentencia, librando las correspondientes órdenes de captura, conforme lo indicado en el inciso 2° del artículo 60 del Código Penal.

Por ello resulta errada, por utilización de un mecanismo no contemplado en la ley, la decisión en la que se ordenó requerir a la sentenciada y correr el traslado de que trata el artículo 486 del C.P.P., pues, dicha normativa solo es aplicable en aquellos eventos en que, una vez otorgado y formalizado el subrogado penal (suscripción de acta y prestada caución), se comprueba el incumplimiento de las obligaciones por parte de la comprometida, lo que no había ocurrido aun puesto que no existía la diligencia de compromiso; sin embargo, como se indicó anteriormente, dicha irregularidad no comporta una afectación sustancial del debido proceso que amerita la nulidad de la actuación..."

En el caso *sub examine* se advierte que los penados una vez emitida la sentencia condenatoria, ANGIE CATALINA GAITAN PENAGOS, JUANITA ALDANA ALVAREZ y ORLANDO GARZON PUERTO no cumplieron con las obligaciones, como lo era acreditar caución prendaria equivalente a dos (2) SMLMV y suscribir diligencia de compromiso para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pese a que fueron requeridos en múltiples ocasiones por este Despacho mediante providencias del 19 de marzo de 2020, a través de la cual se avocó el conocimiento del proceso y se ordenó requerir al condenado para que suscribiera diligencia de compromiso previo pago de caución prendaria y del 24 de julio y 7 de diciembre de 2020, donde se reiteró dicho requerimiento mediante telegramas del 12 de agosto de 2020 y 14 de enero de 2021.

Es así como, pese al envío de las respectivas comunicaciones, y a sabiendas que tiene a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, no lo hicieron, dando muestras así de la falta de interés para gozar del subrogado concedido que les ampara la libertad.

Por lo anterior, ante el incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones, no queda otro camino que disponer la ejecución de la sentencia, con miras al cumplimiento material de las funciones previstas para la pena privativa de la libertad a ANGIE CATALINA GAITAN PENAGOS, JUANITA ALDANA ALVAREZ y ORLANDO GARZON PUERTO.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO. - DISPONER LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA a los sentenciados ANGIE CATALINA GAITAN PENAGOS, JUANITA ALDANA ALVAREZ y ORLANDO GARZON PUERTO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - EJECUTORIADA ESTA DETERMINACIÓN, líbrense las órdenes de captura ante las autoridades competentes, para que los sentenciados ANGIE CATALINA GAITAN PENAGOS, JUANITA ALDANA ALVAREZ y ORLANDO GARZON PUERTO, procedan a cumplir con las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, luego de lo cual se adoptará la decisión correspondiente.

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a los establecimientos carcelarios que vigilaban la detención domiciliaria a los condenados, a fin de que actualicen su situación jurídica en las correspondientes hojas de vida.

CUARTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec021esmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE en la Fecha

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JLNR

La Secretaria

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
25	1.2	2.2

Entregado: NI.5693 AI.126 J-028

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 21/02/2022 11:22

Para: orlandofierrom@hotmail.com <orlandofierrom@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

orlandofierrom@hotmail.com

Asunto: NI.5693 AI.126 J-028

Entregado: NI.5693 AI.126 J-028

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Lun 21/02/2022 11:22

Para: Juan Carlos Romero Bolivar <Jcromero@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juan Carlos Romero Bolivar

Asunto: NI.5693 AI.126 J-028



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Febrero de 2022

SEÑOR(A)
ANGIE CATALINA GAITAN PENAGOS
CARRERA 7 ESTE NO. 32 B - 12 BARRIO SAN MATEO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 12769

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 5639
REF: PROCESO: No. 150016000132201900579

COMEDIDAMENTE LE COMUNICO ~~QUE~~ MEDIANTE AUTO 126 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2022 EL JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C DISPONE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA AL SENTENCIADO DE LA REFERENCIA.


LEIDY YURLEY IRREÑO APARICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

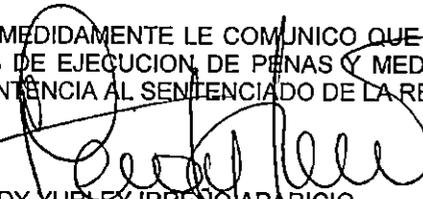
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 22 de Febrero de 2022

SEÑOR(A)
ANGIE CATALINA GAITAN PENAGOS
CARRERA 39 A SUR N°. 2 B - 11
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 12771

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 5639
REF: PROCESO: No. 150016000132201900579

COMEDIDAMENTE LE COMUNICO ~~QUE~~ MEDIANTE AUTO 126 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2022 EL JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C DISPONE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA AL SENTENCIADO DE LA REFERENCIA.


LEIDY YURLEY IRREÑO APARICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

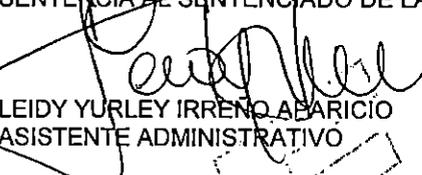
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Febrero de 2022

SEÑOR(A)
JUANITA ALDANA ALVAREZ
CARRERA 88 D N° 52B-14 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 12775

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 5639
REF: PROCESO: No. 150016000132201900579

COMEDIDAMENTE LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO 126 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2022 EL JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C DISPONE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA AL SENTENCIADO DE LA REFERENCIA


LEIDY YURLEY IRREÑO APARICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

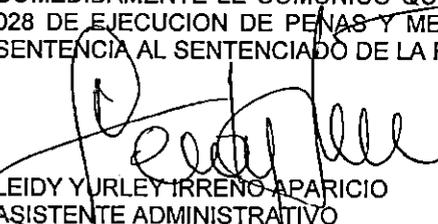
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 22 de Febrero de 2022

SEÑOR(A)
JUANITA ALDANA ALVAREZ
CARRERA 89 A N°. 53ª -04 BARRIO BOSA BRASIL
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 12777

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 5639
REF: PROCESO: No. 150016000132201900579

COMEDIDAMENTE LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO 126 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2022 EL JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C DISPONE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA AL SENTENCIADO DE LA REFERENCIA


LEIDY YURLEY IRREÑO APARICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

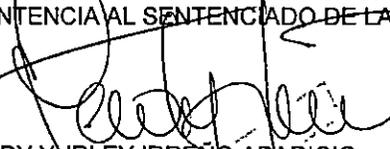
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 22 de Febrero de 2022

SEÑOR(A)
JUANITA ALDANA ALVAREZ
CARRERA 16 ESTE N°. 36 – 95 CASA 351 URBANIZACION TERRA GRANDE 3 ETAPA
TELEGRAMA N° 12778

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 5639
REF: PROCESO: No. 150016000132201900579

COMEDIDAMENTE LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO 126 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2022 EL JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C DISPONE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA AL SENTENCIADO DE LA REFERENCIA.


LEIDY YURLEY IRREÑO APARICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

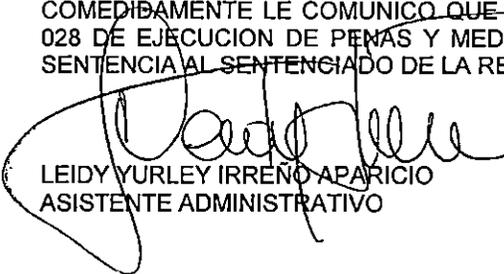
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 22 de Febrero de 2022

SEÑOR(A)
JUANITA ALDANA ALVAREZ
CALLE 30 a N° 6-63 SAN MATEO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 12779

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 5639
REF: PROCESO: No. 150016000132201900579

COMEDIDAMENTE LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO 126 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2022 EL JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C DISPONE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA AL SENTENCIADO DE LA REFERENCIA.


LEIDY YURLEY IRREÑO APARICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

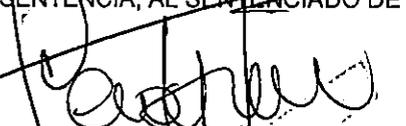
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Febrero de 2022

SEÑOR(A)
ORLANDO GARZON PUERTO
DIAGONAL 27 B NO. 3-10 BARRIO SAN MATEO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 12781

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 5639
REF: PROCESO: No. 150016000132201900579

COMEDIDAMENTE LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO 126 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2022 EL JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C DISPONE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA, AL SENTENCIADO DE LA REFERENCIA.


LEIDY YURLEY IRREÑO APARICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

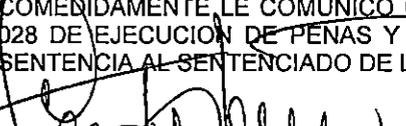
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 22 de Febrero de 2022

SEÑOR(A)
ORLANDO GARZON PUERTO
CALLE 25 G N° 5-08 ESTE BARRIO SAN MATEO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 12782

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 5639
REF: PROCESO: No. 150016000132201900579
CONDENADO: ORLANDO GARZON PUERTO

COMEDIDAMENTE LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO 126 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2022 EL JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C DISPONE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA AL SENTENCIADO DE LA REFERENCIA.


LEIDY YURLEY IRREÑO APARICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

- Mensaje nuevo
 - Eliminar
 - Archivo
 - No deseado
 - Mover a
 - Categorizar
- Favoritos
 - Bandeja de entrada 239
 - Elementos enviados
 - RECURSOS 44
 - IMPUGNACIONES
 - Recursos pendientes p...
 - Borradores
 - Elementos eliminados
 - INFORMES SECRETARIA
 - DESISTIMIENTO REC... 1
 - TRASLADO MEDICINA...
 - Agregar favorito
 - Carpetas
 - Bandeja de entrada 239
 - Borradores
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eliminados
 - Correo no deseado 1
 - Archivo
 - Notas
 - comunicaciones
 - DESISTIMIENTO REC... 1
 - Fuentes RSS
 - Historial de conversaci...
 - IMPUGNACIONES
 - MP- J 01
 - PLANILLAS
 - RECURSOS 44
 - Recursos pendientes p...
 - TRASLADO MEDICINA...
 - TUTELAS
 - Carpeta nueva
 - Archivo local:Centro Serv...
 - Grupos

URGENTE-5639-J28-SECRETARIA-ATF-RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 1º DE FEBRERO DE 2.022 RAD.150016000132 2019- 00579 CONTRA ANGIE CATALINA GAITAN PENAGOS, JUANITA ALDANA ALVAREZ y ORLANDO GARZON PUERTO

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
 Mar 01/03/2022 14:39
 Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

recurso de reposicion revocatoria ...
71 KB

[Responder](#) | [Reenviar](#)

De: Orlando Fierro <orlandofierrom@hotmail.com>
Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 2:08 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 1º DE FEBRERO DE 2.022 RAD.150016000132 2019- 00579 CONTRA ANGIE CATALINA GAITAN PENAGOS, JUANITA ALDANA ALVAREZ y ORLANDO GARZON PUERTO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSULTORIA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ORLANDO FIERRO MORA
Calle 19 # 3-50 Oficina 2003 Edificio Barichára Torre A
Tels. 2842017 – 2841632 - 3426591 Cels.301 3915826
e-mail orlandofierrom@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

Bogotá D.C. febrero 28 de 2022

Señor

**JUEZ 28º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTA D.C.
Ciudad**

Ref. Proceso No. 150016000132 2019- 00579
**CONDENADOS: ANGIE CATALINA GAITAN PENAGOS, JUANITA
ALDANA ALVAREZ y ORLANDO GARZON PUERTO**
**RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 1º DE FEBRERO DE
2.022**

ORLANDO FIERRO MORA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de defensor de confianza de los aquí condenados, en forma respetuosa como es costumbre, por medio del presente escrito, me permito solicitar de su Despacho se sirva **REPONER** la decisión adoptada en auto de fecha 1º de febrero de la presente anualidad, mediante la cual se ordenó revocar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgada a mis prohijados, bajo el argumento de no haber cumplido con la obligación de cancelar la caución impuesta en la sentencia y la correspondiente suscripción del acta de compromiso como requisitos para el disfrute del mencionado beneficio, y como consecuencia de ello, aceptar y mantener el subrogado de la suspensión condicional de la pena a ellos concedida.

Para tal efecto y como sustento del presente recurso, me permito informar al señor Juez, que mis prohijados, si bien a la fecha de expedición del referido auto interlocutorio que revoco el beneficio concedido, no habían dado total cumplimiento a la obligación de suscribir la respectiva acta de compromiso junto con el pago de la póliza de garantía, dicha circunstancia obedece a la precaria situación económica por la que estos atraviesan. Uno de ellos decidió trasladarse de ciudad, con el fin de cambiar de vida y buscar otros rumbos y las dos señoras debido a la contingencia por la cual atraviesa el país y el mundo, se han visto enorme mente afectados, dado que al momento no tienen ingresos fijos.

ORLANDO FIERRO MORA
Abogado

CONSULTORIA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS
ORLANDO FIERRO MORA
Calle 19 # 3-50 Oficina 2003 Edificio Barichára Torre A
Tels. 2842017 – 2841632 - 3426591 Cels.301 3915826
e-mail orlandofierrom@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

Debo señalar, que el suscrito defensor hizo lo posible por informar las obligaciones de la sentencia a los procesados, pero debido a que cambiaron de domicilio se hizo imposible su ubicación.

En procura de dar cumplimiento a lo establecido en el fallo condenatorio y poder disfrutar del subrogado penal a ellos concedido, excusándolos por la tardanza y debido a la falta de cuidado que tuvieron, me permito allegar el pago de la caución establecida para ellos, solicitando en forma respetuosa como es costumbre se sirva revocar la decisión señalada a fin de dejar sin efectos la referida revocatoria de su libertad y poder así acercarse al Despacho con el fin de suscribir la respectiva acta de compromiso.

Vale la pena señalar señor Juez, que debido al cambio de residencia y de ciudad, perdieron todo tipo de contacto con los residentes del lugar donde habitaban, siendo imposible hasta aquel momento enterarlos de las obligaciones que les habían sido impuestas. Ha tenerse en cuenta que el comportamiento tanto familiar como social de mis prohijados desde la fecha de la condena a hoy, no tiene reparo alguno. Optaron por un cambio de vida y se sienten agradecidos con Dios y con la Justicia de haberles concedido esta oportunidad. Es decisión de mis prohijados acogerse a todos los mandatos establecidos en la sentencia.

Teniendo en cuenta señor Juez, que es la intención dar cumplimiento, aunque lastimosamente para ellos en forma tardía, solicito de forma respetuosa a su señoría se sirva estudiar la posibilidad de reponer la decisión por Usted adoptada y como consecuencia de ello, reconocer nuevamente a favor de mis defendidos, el subrogado penal del que venían gozando, para lo cual solicito se autorice a mis defendidos realizar el pago de la respectiva caución y la suscripción del acta de compromiso.

Agradeciendo la atención prestada,

Respetuosamente,



ORLANDO FIERRO MORA
C.C. 79.593.641 expedida en Bogotá
T.P. 89.240 H.C.S. de la J.